

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 057 2020 00382 00 (verbal).

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 ibídem, habida cuenta que la cautela solicitada resulta improcedente a la luz del artículo 590 ejusdem, ya que la demanda no versa sobre el dominio u derecho real principal, ni responde a un proceso de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, ni cumple con los presupuestos del literal c de la norma en cita.
2. Adjunte el certificado actualizado de tradición y libertad del vehículo de placas KLS193, donde se establezca quien figura como actual propietario del mismo.
3. De aplicación al artículo 206 ibídem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero correspondientes al daño emergente y el lucro cesante, de forma detallada y precisa.
4. Aclare y precise la clase de acción interpuesta, consignado en el numeral primero del acápite de pretensiones.
5. Indique la dirección de notificación electrónica de la demandante y dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del demandado.
6. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al domicilio del señor HENRY TORRES DIAZ, como quiera que tan sólo se consignó la dirección de notificación, pero se omitió indicar su lugar de domicilio.
7. Aclare o excluya las pretensiones segunda, séptima y sexta de la demanda, dado que la misma es ajena al pronunciamiento que debe hacerse en sentencia.
8. Así mismos aclare la pretensión quinta en razón a que no es un pronunciamiento que deba hacerse en la sentencia que resuelva la instancia.

9. Aclare si el escrito que se acompaña con la demanda dirigido a otro Juzgado hace parte de ella, en caso tal deberá presentarla debidamente integrada.

10. Cumpla con la exigencia del artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que envió copia de la demanda y de sus anexos al demandado.

Conducta que igualmente debe acreditar con el escrito se subsanación

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a749f4f2922c74df40b858d77c045202cdd553e1e0ac5a7d15d79ef991dad7c0

Documento generado en 10/08/2020 04:56:09 p.m.